

7.780

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el Sistema de Pasantías Laborales y Experiencias Laborales de Aprendizaje, dentro del Régimen de Educación Especial del Sistema Educativo Provincial, con extensión para aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios en establecimientos de enseñanza especial.-

ARTICULO 2°.- El Sistema tendrá por objetivo asegurar una formación prelaboral para jóvenes y adolescentes con otras capacidades arbitrando los mecanismos necesarios, tendientes a lograr su máxima integración social en el mercado laboral.

El sistema prevé dos modalidades:

- a) Las Pasantías Laborables Remuneradas.
- b) Experiencias Laborables de Aprendizaje, no remuneradas.-

ARTICULO 3°.- Se entiende por PASANTIA LABORAL REMUNERADA: La etapa de extensión del Sistema Educativo en el ámbito de empresas, organismos públicos o privados, en la cual los alumnos se perfeccionan en una práctica programada y vinculada a un oficio, llevadas a cabo bajo la organización, control y supervisión de las escuelas especiales, acordadas previamente entre éstas y las empresas, organizaciones públicas o privadas que intervengan.-

ARTICULO 4°.- La PASANTIA tendrá carácter remunerativo, fijándose un mínimo del equivalente al Sesenta por ciento (60%) del Salario Mínimo Vital y Móvil que establece el Estado Nacional.-

ARTICULO 5°.- La PASANTIA tendrá una duración máxima de un (1) año, pudiendo ser renovada. El régimen horario será ajustado a una actividad mínima de dos (2) horas y un máximo de seis (6) horas.

Las actividades de la Pasantía se desarrollarán únicamente entre las ocho (8) y las dieciocho (18) horas, mediando una pausa de al menos veinte (20) minutos cuando la jornada sea de dos (2) a cuatro (4) horas y de cuarenta (40) minutos, distribuidos en dos (2) períodos de veinte (20) minutos, cuando fuera de cuatro (4) y hasta seis (6) horas diarias, con una actividad semanal no mayor de cinco (5) días.-

ARTICULO 6°.- A los fines de esta Ley se considera adolescentes y jóvenes con discapacidad a aquellos comprendidos entre los doce (12) y veintiún (21) años de edad que padezcan alguna alteración funcional, permanente o prolongada, física o mental, que implique grado de desventaja para desarrollar actividades en el mundo laboral. Para desarrollar las Pasantías Laborables Remuneradas la edad será de entre dieciséis

7.780

(16) a veintiún (21) años y, para desarrollar Experiencia Laboral de Aprendizaje no remunerada, de entre doce (12) a quince (15) años.-

ARTICULO 7º.- Se entiende por EXPERIENCIA LABORAL DE APRENDIZAJE: Al espacio educativo en tiempo y contexto laboral donde se desarrollan habilidades, destrezas y entrenamientos laborables requeridos para alcanzar un perfil acorde al puesto de trabajo pertinente.-

ARTICULO 8º.- La EXPERIENCIA LABORAL DE APRENDIZAJE: Tendrá un carácter No Remunerativo, debiendo la empresa u organismo otorgar una certificación de las competencias alcanzadas.-

ARTICULO 9º.- Los adolescentes y jóvenes que deseen ingresar al Sistema de Pasantías o Experiencias Laborables de Aprendizaje, deberán estar matriculados en un establecimiento de educación especial, o que hayan egresado del mismo. Asimismo las escuelas podrán convenir con Organismos No Gubernamentales (ONGs) a los efectos de hacer la experiencia en forma conjunta y que favorezca la inserción laboral de los jóvenes, estableciéndose como requisito el certificado de formación pre-laboral y/o laboral.-

ARTICULO 10º.- Todos los Convenios que se celebren con acuerdo a la presente norma deberán ser registrados en un Registro Provincial, dependiente del Ministerio de Educación, de entidades educativas y Organizaciones No Gubernamentales que realicen Pasantías o Experiencias Laborales de Aprendizaje.-

ARTICULO 11º.- Los Convenios de Pasantías y/o Experiencias Laborales de Aprendizaje, contendrán como mínimo las siguientes cláusulas:

- Denominación, domicilio y personería de partes que los suscriben.
- Características y condiciones de las actividades que integran la Pasantía; las cuales deben contener los recursos a utilizar en el proceso, modalidades de monitoreo y control del mismo.
- Lugar en que se realizarán.
- Extensión de las mismas.
- Régimen disciplinario (asistencia, puntualidad).
- Monto y forma de pago de la asignación estímulo.-

ARTICULO 12º.- Los organismos, empresas y unidades educativas involucradas podrán suspender o dar por finalizadas las Pasantías o Experiencias Laborables de Aprendizaje, mediando un aviso a la institución educativa responsable, con una anticipación no menor de 10 (diez) días, cuando se incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas por el convenio. En caso de cierre o cese de actividad por cualquier causal, de la empresa u organismo solicitante, las pasantías caducarán

7.780

automáticamente sin que deban aquellas asumir por el cese ningún tipo de consecuencia o acción reparadora.-

ARTICULO 13°.- Las actividades de pasantías se llevarán a cabo en las instalaciones de las empresas o instituciones con las que se acuerde esta modalidad en lugares que por el tipo de labor que éstas desarrollen. Dichos ámbitos deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo con la Ley N° 19.587. Las instituciones educativas extenderán a los mismos las coberturas de seguros y asistencia de urgencia que poseen para los propios alumnos, debiendo certificar fehacientemente el pago del seguro y de cobertura médico-asistencial. En el caso de las ONGs las mismas afrontarán el pago del seguro y de la cobertura médico-asistencial.-

ARTICULO 14°.- En el caso de los alumnos con movilidad reducida serán trasladados a los lugares de Pasantías y/o Experiencias Laborables de Aprendizaje por sus padres o tutores.

En todos los casos se gestionará el pase libre sin cargo en el transporte de pasajeros para personas discapacitadas.-

ARTICULO 15°.- Las instituciones educativas designarán a los alumnos teniendo en cuenta sus características, perfiles y necesidades educativas especiales acorde con la institución o empresa según el rubro, asegurando condiciones socio-pedagógicas y de formación laboral adecuadas a la formación de los alumnos.-

ARTICULO 16°.- Los alumnos o sus tutores (cuando estos actúen como representantes) no tendrán obligación alguna de aceptar una propuesta de pasantía, excepto cuando el cumplimiento de la misma estuviera expresamente exigido por el plan de estudios que cursare. Sin embargo, en todos los casos el acto de aceptación llevará implícito compromiso de cumplir con la presente Ley y con las normas de los convenios que rijan la relación entre su unidad educativa y el organismo o empresa en la que se desempeñara como alumno.-

ARTICULO 17°.- Los alumnos podrán percibir durante el transcurso de su prestación, sea en Pasantía o Experiencias Laborables de Aprendizaje, una retribución en calidad de estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma. Su monto será fijado por las empresas u organismos en acuerdo con las instituciones educativas, según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implique la actividad para la cual se los designe.-

ARTICULO 18°.- Los alumnos recibirán también con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerden al personal de las empresas u organismos en los que se desempeñe (comedor, vianda, ropa de trabajo, transporte, francos y descansos). Paralelamente deberán cumplir con los reglamentos internos de los mismos, sin que ello signifique relación laboral entre el alumno y la empresa u organismo público o privado donde se realice la pasantía.-

7.780

ARTICULO 19°.- Ningún estudiante podrá postularse para asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra.-

ARTICULO 20°.- Cada institución educativa que incluya en sus planes de estudio las actividades de pasantías, elaborará los programas específicos correspondientes en los que constarán objetivos, acciones por desarrollar, condiciones de ingreso y permanencia en la experiencia, sistema de evaluación, modo de relación interinstitucional con las empresas u organismos involucrados, en un total acuerdo con los términos de la presente Ley. Sus normas deberán asimismo ser respetadas en los convenios que celebren.-

ARTICULO 21°.- Las escuelas especiales, las empresas u organismos involucrados elaborarán, en común, material didáctico específico, realizarán talleres, seminarios y/o cursos destinados a la capacitación de instructores, tutores y docentes que actuarán durante el desarrollo de las actividades de pasantía.-

ARTICULO 22°.- Se establecerá un mecanismo conjunto de control y evaluación de la experiencia que estará a cargo de las personas firmantes del Convenio, Empresas-Escuela y que designarán al respecto. Un informe individual, así elaborado, acerca de la actuación de cada alumno, se remitirá a la unidad educativa, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de cada Pasantía o Experiencia Laboral de Aprendizaje.-

ARTICULO 23°.- Las empresas y organismos que ingresen al sistema deberán:

- Prestar colaboración y asesoramiento en elaboración de Programas de Pasantías en las instituciones educativas con las que celebrarán convenios y que así lo soliciten.
- Facilitar la labor del personal docente de las mismas afectado a la tutoría de Pasantía o Experiencia Laboral de Aprendizaje.
- Designar a su vez, tutores e instructores que orientarán, coordinarán y controlarán el trabajo de los alumnos.
- Construir su propio reglamento de pasantías que se ajustará a los términos de la presente Ley, cuyas normas se respetarán en los convenios que celebre.
- Crear las mejores condiciones internas posibles para el cumplimiento de los objetivos del mismo y del similar de las instituciones educativas con las que se relacionen.-

ARTICULO 24°.- Las escuelas especiales, empresas u organismos que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente Ley tengan en ejecución Convenios de Pasantías o Experiencias Laborables de Aprendizaje, deberán adecuarlos a las prescripciones de la presente Ley.-

7.780

ARTICULO 25°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS, RICARDO BALTAZAR CARBEL, PEDRO EMILIO LUCERO Y MARIO ARMANDO SANTANDER.-**

L E Y N° 7.780.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO